



Al contestar cite Radicado 2026-2-003201-062825 Id: 867876
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: CANAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANO
Fecha: 08-10-2026 15:30:31
Folios: 23
Anexos: 0



Bogotá D.C.

Honorable Congresista
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ G
Secretario General
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co
Ciudad

Asunto. Respuesta Proposición 76 – Aditiva a la Proposición 49 de Control Político

Respetado Secretario, reciban un cordial saludo

En atención a la comunicación, enviada a este Ministerio por parte de la Secretaria del General del Senado de la República presentada por el Honorable Senador Miguel Angel Barreto Castillo, con asunto Proposición 76 – Aditiva a la Proposición 49 de Control Político, en relación con el debate de Control Político sobre “la crisis del sector gas en Colombia, sus implicaciones en las tarifas para los usuarios y el riesgo de suministro”, nos permitimos emitir respuesta al cuestionario de acuerdo con la información aportada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Subdirección de Gestión, área competente para adelantar el proceso consultivo de conformidad con el numeral 1, del artículo 16B del Decreto 2353 de 2019 en los siguientes términos:

I. DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA.

Mediante el Decreto 2353 de 2019, se modificó la estructura del Ministerio del Interior y se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, convirtiéndola en garante dentro del desarrollo del proceso de consulta previa, con la misión, entre otras competencias, de I) determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran y II) liderar, dirigir y coordinar los procesos de consulta previa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y las directivas presidenciales 01 de 2010, 10 de 2013 y 08 de 2020, el derecho a la consulta previa recae sobre un sujeto activo cualificado que son las comunidades étnicas, es decir, ese derecho fundamental esta encabeza de este grupo poblacional, sin perjuicio de los demás mecanismos de participación que están diseñados para otros grupos poblacionales.

Por otra parte, el proceso de determinación de procedencia y oportunidad para la consulta previa, inicia con la solicitud que en ese sentido presente el ejecutor del proyecto, obra,



actividad, medida administrativa o legislativa, lo cual significa que esta autoridad no se encuentra facultada para iniciar de oficio.

I. DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior, procedemos a dar respuesta a cada una de las peticiones:

1. ¿Cuántos proyectos relacionados con exploración, producción, transporte, regasificación e infraestructura de gas natural se encuentran actualmente pendientes de certificación de presencia de comunidades étnicas, inicio de consulta previa o culminación de dicho proceso?

Actualmente se encuentran dos (2) proyectos pendientes de certificación de presencia de comunidades étnicas, con las siguientes descripciones:

- i. Mediante fallo de tutela de segunda instancia, proferido dentro del proceso identificado con el radicado 44-001-33-40-001-2026-00099-01, el Tribunal Administrativo de La Guajira, en relación con el proyecto de regasificación en el Campo Ballenas, denominado “Gasoducto Ballenas–Barrancabermeja”, impartió las siguientes órdenes:

“...SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo étnico, a la participación efectiva y al derecho a la información culturalmente adecuada de las comunidades indígenas accionantes.

En consecuencia, ORDENAR a la empresa Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. E.S.P. que, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, radique ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) la solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa respecto del proyecto de regasificación en el Campo Ballenas objeto de controversia. Para el efecto, deberá adjuntar la totalidad de la documentación e información exigida para dicho trámite en materia técnica, ambiental, cartográfica, predial, social, operativa y de gestión del riesgo, incluyendo el trazado, los planes de operación, mantenimiento, contingencias, protocolos de emergencia y de manejo ambiental, así como las actividades de socialización o relacionamiento comunitario realizadas.

TERCERO: ORDENAR al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP que, dentro del término de un (1) mes contado a partir del recibo de la solicitud señalada en el ordinal anterior, inicie el trámite administrativo de verificación integral, actual, técnica, territorial e intercultural, con el fin de determinar si existen comunidades indígenas Wayuu ubicadas en el área relacionada con la operación y permanencia del Gasoducto Ballenas–Barrancabermeja que puedan estar siendo afectadas directamente por dicho proyecto y la procedencia y oportunidad de la consulta previa. ORDENAR a la



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA que, dentro del ámbito de sus competencias, preste el apoyo técnico necesario a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, remitiendo la información ambiental disponible sobre el proyecto Gasoducto Ballenas–Barrancabermeja, incluyendo licencia ambiental, modificaciones, Plan de Manejo...”

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que las órdenes segunda y tercera, corresponden a dos proyectos diferentes conforme lo expuesto a continuación:

- El proyecto de regasificación en el Campo Ballena, conforme a lo informado por la empresa TGI S.A. E.S.P., corresponde a una alternativa de aprovechamiento de infraestructura existente perteneciente a la Asociación Guajira, operada por HOCOL S.A., respecto de la cual se encuentra vigente un Acuerdo de Conexión y Uso que habilita su utilización en el marco del proyecto; y que actualmente se encuentra en la etapa preliminar de evaluación y maduración de alternativas.
- El gasoducto Ballenas - Barrancabermeja corresponde a una infraestructura existente licenciada por el entonces Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución No. 204 del 25 de julio de 1994 y construida por la empresa Ecopetrol en el año 1994; el cual tiene su punto de inicio en el municipio de Manaure - Complejo Ballena. Se está a la espera de la información por parte de TGI, para dar el inicio del trámite administrativo.

ii. Proyecto: Área de desarrollo SN-9. Empresa: MAUREL & PROM AMÉRIQUE LATINE SUCURSAL COLOMBIA. Radicado: 2026-1-002410-092489 Id 964901 de 5 de octubre de 2026

Actualmente, se encuentran por iniciar el proceso de consulta previa seis (6) proyectos relacionados con actividades de exploración, producción, transporte, regasificación e infraestructura de gas natural, distribuidos de la siguiente manera:

Código	Nombre POA	Nombre Ejecutor
PROY-03715	PROGRAMA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA PEGASUS 3D	GRAN TIERRA OPERATIONS COLOMBIA GMBH SUCURSAL
PROY-03707	CONSTRUCCIÓN PROPANODUCTO PARA RESGUARDOS INDÍGENAS DE MUNICIPIOS DE PÁEZ E INZÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – INZÁ	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P - SURGAS S.A. E.S.P.
PROY-03698	CONSTRUCCIÓN PROPANODUCTO PARA RESGUARDOS INDÍGENAS DE MUNICIPIOS DE PÁEZ E INZÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – PAÉZ	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P - SURGAS S.A. E.S.P.



PROY-03550	CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 13 DEL FALLO DE LA CORTE IDH : CASO PUEBLO INDÍGENA U'WA Y SUS MIEMBROS VS COLOMBIA . CONSULTA PREVIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO U'WA PARA EL APE MAGALLANES	ECOPETROL S.A.
PROY-03549	CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 13 DEL FALLO DE LA CORTE IDH : CASO PUEBLO INDÍGENA U'WA Y SUS MIEMBROS VS COLOMBIA . CONSULTA PREVIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO U'WA PARA EL CAMPO GIBALTAR	ECOPETROL S.A.
PROY-02963	ADQUISICIÓN SÍSMICA PICUDA SUR 3D	CNE OIL & GAS - CANACOL

Se encuentran en proceso de culminación cincuenta y cinco (55) proyectos relacionados con actividades de exploración, producción, transporte, regasificación e infraestructura de gas natural, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Código	Nombre POA	Nombre Ejecutor
PROY-00001	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TUBERÍAS DE GAS NATURAL Y CONEXIÓN DE USUARIOS EN LA ISLA DE TIERRABOMBA, PUNTA ARENA, BOCACHICA Y CAÑO DEL ORO	SURTIGAS SA ESP
PROY-02699	PROGRAMA SÍSMICO 3D BANADIA	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD
PROY-02625	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLA-99	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
PROY-02570	CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA 2022-00252-01. GASODUCTO PAIVA-CARACOLÍ	PROMIGAS S.A. E.S.P.
PROY-02461	CUMPLIMIENTO DE TUTELA 2021-00028-02. GASODUCTO PAIVA - CARACOLÍ	PROMIGAS S.A. E.S.P.



PROY-02210	CUMPLIMIENTO TUTELA 2021-00242-00. GASODUCTO LOOP SAN MATEO – MAMONAL	PROMIGAS S.A. E.S.P.
PROY-02150	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA ARBOLITO NORTE	HOCOL SA
PROY-02004	FASE EXPLORATORIA COR-9 (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) COR-9 Y LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA EL BLOQUE SÍSMICO COR_9)	HOCOL SA
PROY-01974	MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL TERMINAL BIOMAX MULALÓ	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA
PROY-01956	PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA SSJN1	HOCOL SA
PROY-01854	CONSTRUCCIÓN DE UN GASODUCTO DE DISTRIBUCIÓN E INTERCONEXIÓN DE TUBERÍAS DE GAS NATURAL Y CONEXIÓN DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS DE LAS VEREDAS DE SANTIAGO ABAJO, LAS GUAMAS Y BETANIA MUNICIPIO DE SAHAGUN EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	SURTIGAS SA ESP
PROY-01804	AREA DE EXPLORACION SISMICA 3D EN EL BLOQUE LLANOS 104	GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
PROY-01802	AREA DE EXPLORACION SISMICA LLANOS 86 3D	GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
PROY-01797	ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN18 Y SU ÁREA DE INFLUENCIA	HOCOL SA
PROY-01791	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) BLOQUE SINÚ-9	CLEANENERGY RESOURCES SA



PROY-01745	MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OCELOTE ESTE Y OCELOTE GUARROJO	HOCOL SA
PROY-01671	AMPLIACIÓN DE REDES DE GAS NATURAL PARA ABASTECER A LOS CORREGIMIENTOS DE LA MINA, ATANQUEZ Y LOS HATICOS, ADEMÁS LAS VEREDAS DE PONTÓN, RAMALITO Y RANCHO DE GOYA	GASES DEL CARIBE SA ESP
PROY-01634	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA NO. SU-123 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA
PROY-01570	ÁREA DE EXPLORACIÓN MANGLE SSJN-7	CNE OIL & GAS SAS
PROY-01556	CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-298 DE 2017 CON RADICADO NO. 50001-22-04-000-2015-00285-00 DE FECHA 8 DE MAYO DE 2017	HOCOL SA
PROY-01540	TERMINAL BIOMAX MULALÓ	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA
PROY-01491	AREA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUIFA GLOBAL	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
PROY-01370	GASODUCTO REGIONAL ZONA BANANERA	PROMIGAS S.A. E.S.P.
PROY-01369	CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA CON RADICADO 50001-23-33-000-2016-00507-01 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, PROFERIDO POR EL CONSEJO DE ESTADO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CAMPO RUBIALES"	ECOPETROL S.A.
PROY-01366	MODIFICACION EN LA TECNICA DE CONSTRUCCION DEL CRUCE DEL GASODUCTO LOOP SAN MATEO-MAMONAL POR CAÑO CORREA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL PK154+267 Y EL PK157-474	PROMIGAS S.A. E.S.P.
PROY-01364	PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA NANCY 3D 2017-2018	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA



PROY-01354	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA YDSN1	HOCOL SA
PROY-00028	AREA DE INTERES BLOQUE LLA 78	VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S
PROY-01341	CONDUCCION DE FLUIDOS QUIFA NORTE NORTE	PACIFIC RUBIALES ENERGY Y META PETROLEO
PROY-00030	AREA DE INTERES EXPLORATORIA EN EL BLOQUE ALEA 1848A	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA
PROY-01302	CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA LINEA DE FLUJO SABANAS	CNE OIL & GAS - CANACOL
PROY-01255	GASODUCTO LOOP JOBO-MAMONAL. ETAPA 1: JOBO MAJAGUAS	PROMIGAS S.A. E.S.P.
PROY-00033	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA (APE) NAFTA 1 Y 2	ECOPETROL S.A.
PROY-00978	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA DOIMA ORTEGA	HOCOL SA
PROY-00975	FALLO DE TUTELA ROSA AURA PEREZ VERGARA Y OTROS 2014-0045-00	SURTIGAS SA ESP
PROY-00952	FALLO DE TUTELA 764 DE 2015 EXPEDIENTE ANLA 4795	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
PROY-00037	AREA DE PERFORACION Y DESARROLLO QUIFA NOROESTE	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
PROY-00038	AREA DE EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO QUIFA NORTE-NORTE	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
PROY-00937	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL AREA DE PRODUCCION FANDANGO, EN EL BLOQUE VIM5	CNE OIL & GAS - CANACOL
PROY-00926	MODIFICACION LICENCIA GLOBAL AMBIENTAL BLOQUE ESPERANZA VIM 21	CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA
PROY-00821	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA VIM 8 Y SU AREA DE INFLUENCIA	HOCOL SA



PROY-00375	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA LAS GARZAS	NEW GRANADA ENERGY
PROY-00315	EXPLORACION SISMICA PAPAYERA 3D BLOQUE VIM 5	CNE OIL & GAS - CANACOL
PROY-00044	CAMPO MIRTO DENTRO DEL BLOQUE MARANTA	EMERALD ENERGY PLC
PROY-00299	PERFORACION EXPLORATORIA LLAMADOR-BLOQUE VIM 5	CNE OIL & GAS - CANACOL
PROY-00267	PROYECTO DE PERFORACION EXPLORATORIA CPO 13 - CPR - EPE - 1	TECPETROL COLOMBIA SAS
PROY-00260	CONTRATO E&P AREA DE PRODUCCION SABANERO	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
PROY-00238	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE INTERCONEXION Y DISTRIBUCION DE TUBERIAS DE GAS NATURAL Y CONEXION DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS CHINUCACOTAL EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SURTIGAS SA ESP
PROY-00199	PROYECTO SISMICO PUT-10 2D-2011	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA
PROY-00189	PROYECTO SISMICO 2D BLOQUE TACACHO	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA
PROY-00176	ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS COATÍ-BLOQUE COATÍ	GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA. - PLATINO ENERGY
PROY-00152	PROYECTO DE INTERCONEXION COLOMBIA-VENEZUELA (DECRETO 1320)	PDVSA GAS COLOMBIA
PROY-00124	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA MARIA CONCHITA	TURKISH INTERNACIONAL COMPANY LIMITED
PROY-00115	DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 2D DENTRO DEL BLOQUE PUT 12	GEOPARK COLOMBIA S.A.S.



PROY-00101 CONTRATO DE EXPLORACION
SISMICA 3D BLOQUE TIBURON COLPAN OIL & GAS LTDA

2. *Relacione los proyectos energéticos y gasíferos que presentan retrasos asociados a procesos de consulta previa, indicando estado actual, tiempo de retraso y entidades involucradas.*

Con base en la información registrada y administrada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP, no se tienen identificados proyectos energéticos o gasíferos cuyo retraso o suspensión haya sido determinado o atribuido a la realización de procesos de consulta previa.

Esta precisión resulta importante, toda vez que la existencia de un proceso de consulta previa en desarrollo, o la necesidad de adelantar determinadas actividades dentro de sus diferentes etapas, no constituye por sí misma, un retraso del proyecto ni una situación de conflictividad. La consulta previa es un derecho fundamental de los pueblos étnicos y un deber constitucional y convencional del Estado, que debe ser previsto por los ejecutores de los proyectos desde las etapas tempranas de su estructuración y programación.

El artículo 6 del Convenio 169 de la OIT establece la obligación de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas cuando se prevean medidas susceptibles de afectarlos directamente, bajo el principio de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento en los casos previstos por el ordenamiento jurídico.

En igual sentido, la Corte Constitucional ha señalado, entre otras, en las sentencias SU-123 de 2018, SU-121 de 2022 y T-375 de 2023, que la consulta previa constituye un escenario de diálogo intercultural, participativo, informado y de buena fe, cuya finalidad es procurar un acuerdo respecto de la medida que puede afectar directamente a la comunidad. No se trata, por tanto, de una actuación meramente formal ni de un trámite administrativo accesorio.

En consecuencia, las actividades de preconsulta, identificación de impactos, formulación de medidas, concertación de acuerdos, protocolización y seguimiento que deban adelantarse dentro de un proceso de consulta previa, hacen parte del cumplimiento de un derecho fundamental y no pueden ser calificadas automáticamente como factores de retraso del proyecto.

La Corte ha sido particularmente enfática en señalar que la participación debe ser activa y efectiva, y que la consulta no puede reducirse a notificaciones o reuniones informativas. La posición de las comunidades debe tener incidencia real en las decisiones que se adopten. Por ello, cualquier análisis sobre eventuales retrasos de un proyecto debe diferenciar entre el tiempo legítimamente requerido para garantizar el derecho fundamental a la consulta previa y una eventual demora imputable a deficiencias de planeación, gestión o ejecución



del proyecto. Con la información disponible en la DANCP, no existe evidencia que permita establecer que los procesos de consulta previa hayan sido la causa determinante de la suspensión o retraso de proyectos gasíferos.

Los procesos de consulta previa se han realizado conforme a las dinámicas y tiempos definidos entre empresas y comunidades. Actualmente los proyectos de consulta previa de los proyectos de transición energética en la Guajira se encuentran protocolizados con acuerdos. Las consultas previas que han surgido mediante debidas diligencias se han gestionado con en un término no mayor a tres meses.

En el resto del territorio nacional se tienen tres (3) casos que se describen a continuación:

CÓDIGO DE PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO	EJECUTOR DEL PROYECTO	RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA	COMUNIDAD	SITUACIÓN ACTUAL	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO O CONSULTA
PROY-03640	Parque solar fotovoltaico Matimba ii-sur (138 MWDC) y su línea aérea de evacuación Matimba ii-sur 34,5kv hasta su módulo de conexión en subestación elevadora Matimba 34,5/500kv	Matimba solar S.A.S. E.S.P	STC – 0689 de 9 de junio de 2026	Parcialidad Indígena Becarpigar	No tiene junta directiva, ni representación legal, Dela Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chinú, Córdoba, manifiesta que a la fecha no hay junta directiva y que existe un conflicto interno para el Cabildo Indígena Menor de Becarpigar	Coordinación y Preparación



					Se requirió a la dirección de asuntos indígenas para que emita concepto frete a este tema sin embargo no se ha recibido respuesta, todo esto ha impedido avanzar con esta comunidad.	
PROY-03081	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO MARINO COLOMBIA	ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P	(ST-1434 de 16 SEPT 2025)	-Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur - COCOMASUR, --Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Acandí y Juancho - COCOMASECO, - Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Acandí y Zona Costera Norte -	- Demoras para concertación de ruta metodológica entre ISA y las comunidades. - Comunidades traen condiciones para avanzar, temas que no corresponden y que no son de articulación de la presente consulta (deudas	Preconsulta



				COCOMAN ORTE	históricas del estado con las comunidades).	
PROY-03145	PROYECTO GRANJA SOLAR CHIVO MONO (750MW) Y SU CONEXION A LA SUBESTACION NUEVA CUESTECITAS 500 KV	AMARAK GUTAMI ENERGY S.A.S. E.S.P.	ST-0606 del 24 de mayo de 2024	- Resguardo Indígena Una'Apuchon - Resguardo Indígena Wuna'Apuchon Loma Fresca	- Desacuerdos frente a los impactos a definir y las medidas de manejo a concertar entre las partes.	Análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo

3. ¿Cuál es el tiempo promedio de duración de los procesos de consulta previa para proyectos de hidrocarburos y gas natural durante los últimos cinco años?

En promedio, los procesos de consulta previa relacionados con proyectos de hidrocarburos y gas natural, durante el período comprendido entre 2022 y 2026, tienen una duración de seis (6) meses, equivalentes a aproximadamente ciento ochenta y tres (183) días, contados desde la etapa de preconsulta hasta la etapa de consulta, en su fase de formulación de acuerdos y protocolización.

4. ¿Cuáles son las principales causas de demora identificadas por el Ministerio del Interior en los trámites de consulta previa para proyectos estratégicos del sector energético?

Para comprender las posibles causas de los retrasos que pueden presentarse en los procesos de consulta previa, es necesario tener en cuenta que, actualmente, estos se desarrollan a través de cinco (5) etapas definidas, cada una con actividades y finalidades específicas, así: 1. Determinación de procedencia: etapa en la cual se establece si respecto de un determinado proyecto, obra o actividad procede o no la consulta previa. 2. Coordinación y preparación: etapa orientada a la organización y preparación de las actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso con las comunidades étnicas identificadas. 3. Preconsulta: etapa en la cual se acuerdan con la comunidad las condiciones y metodología para el desarrollo de la consulta previa. Una vez surtida esta etapa, se da apertura formal al proceso de consulta previa. 4. Consulta previa: esta etapa



comprende dos fases: i) análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo; y ii) formulación de acuerdos. Una vez surtidas estas dos fases, se procede a la protocolización de los acuerdos alcanzados con la comunidad. 5. Seguimiento: etapa en la cual se verifica el cumplimiento de los acuerdos que fueron protocolizados durante el proceso de consulta previa. En la mayoría de los casos, el cumplimiento de estos acuerdos se encuentra previsto para el inicio de la etapa constructiva de los respectivos proyectos.

Esta estructura permite identificar que los tiempos de un proceso de consulta previa no se concentran exclusivamente en la etapa de consulta, sino que comprenden las diferentes actuaciones que se desarrollan desde la determinación de procedencia hasta el seguimiento de los acuerdos protocolizados. En consecuencia, para analizar las razones que pueden generar retrasos, resulta necesario considerar las particularidades y tiempos asociados a cada una de estas etapas.

Una vez se determina la procedencia de la consulta previa por parte de la Subdirección Técnica, corresponde al ejecutor del proyecto, obra o actividad decidir si requiere dar inicio al proceso de consulta previa. En este sentido, es pertinente aclarar que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, no tiene competencia para iniciar de oficio el proceso consultivo, por el contrario, se activa a partir de la solicitud presentada por el ejecutor ante la Subdirección de Gestión de Consulta Previa.

Recibida la solicitud, se convoca al ejecutor a la etapa de Coordinación y Preparación, en la cual se presenta el proyecto y se define la ruta metodológica que orientará el desarrollo del proceso. Esta ruta comprende las actividades y momentos que deberán adelantarse para avanzar en la consulta previa. Para el adecuado desarrollo de esta etapa resulta importante que el ejecutor haya realizado previamente un acercamiento con la comunidad y que esta tenga conocimiento del proyecto que se pretende desarrollar.

Una vez surtida la etapa de Coordinación y Preparación, se da paso a la etapa de Preconsulta, la cual comprende tres momentos. En el primero se presenta y explica a las partes el marco jurídico que regula el derecho fundamental a la consulta previa y el alcance del proceso. En el segundo, el ejecutor presenta el proyecto a la comunidad, con el acompañamiento de esta Autoridad, procurando que la información sea clara, precisa, comprensible y adecuada para todos los participantes. En el tercer momento, la comunidad y el ejecutor, con el acompañamiento de esta Autoridad, construyen y definen la ruta metodológica que orientará el desarrollo de la consulta previa, estableciendo las actividades, espacios y momentos necesarios para su adecuado desarrollo.

Una vez surtidos estos tres momentos y definida la ruta metodológica, se da por culminada la etapa de Preconsulta y se da apertura a la etapa de Consulta Previa, la cual comprende dos fases. La primera corresponde al análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, en la cual las partes, a partir de la información del proyecto y de los conocimientos y aportes de la comunidad, identifican los posibles impactos positivos y negativos que este pueda generar sobre la comunidad y determinan las medidas de manejo correspondientes. Dependiendo de la naturaleza del impacto identificado, estas medidas pueden estar orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar sus efectos.



Una vez culminado el análisis e identificación de los impactos y formuladas las respectivas medidas de manejo, se da paso a la segunda fase de la Consulta Previa, correspondiente a la formulación de acuerdos y protocolización. En esta fase se concretan los compromisos que se derivan de las medidas de manejo definidas en la fase anterior y que guardan relación con los impactos identificados. Para cada acuerdo se deben establecer, entre otros aspectos, las acciones que se desarrollarán para su cumplimiento, el responsable de su ejecución, la forma en que se materializará, los tiempos previstos para su cumplimiento y las evidencias que permitan verificarlo.

Una vez definidos y concertados los acuerdos entre las partes, se procede a su Protocolización, con lo cual culmina la etapa de Consulta Previa y se da paso a la etapa de Seguimiento, para verificar el cumplimiento de los acuerdos protocolizados, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para cada uno de ellos. En aquellos casos en los que su cumplimiento se encuentre previsto para la etapa constructiva del proyecto, el seguimiento se realizará atendiendo los tiempos y condiciones definidos en los respectivos acuerdos.

De esta manera, es importante precisar que la duración de un proceso de consulta previa no depende exclusivamente de las actuaciones de la DANCP. El desarrollo de cada etapa supone la participación y el cumplimiento de actividades a cargo de las diferentes partes, particularmente del ejecutor y de la comunidad, por lo que los tiempos pueden variar dependiendo de las condiciones particulares de cada proceso.

NOTA: En la fase de Formulación de Acuerdos y Protocolización, se determina el momento en el cual deberá darse cumplimiento a cada uno de los acuerdos concertados. Usualmente, las partes establecen que su cumplimiento se produzca durante las etapas constructiva, de operación y mantenimiento o de desmantelamiento de los proyectos. Lo anterior resulta fundamental para interpretar adecuadamente los datos reportados, toda vez que, una vez surtida la etapa de Consulta Previa y protocolizados los acuerdos, el proceso no se considera cerrado mientras existan acuerdos pendientes de cumplimiento. En consecuencia, si las partes han establecido que determinados acuerdos serán cumplidos durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento o, incluso, durante la etapa de desmantelamiento, el proceso deberá permanecer abierto en el sistema hasta que se verifique el cumplimiento del 100 % de los acuerdos protocolizados.

Por esta razón, que un proceso continúe abierto en el sistema no significa que la consulta previa se encuentre pendiente de realización o que no haya sido gestionada. Puede tratarse de un proceso en el cual la etapa de Consulta Previa ya fue culminada y los acuerdos fueron debidamente protocolizados, pero cuyo cierre depende del cumplimiento de los compromisos establecidos para etapas posteriores del proyecto y de la correspondiente verificación en la etapa de seguimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto, las principales causas de demora identificadas por el Ministerio del Interior a través de la DANCP, en los procesos de consulta previa de proyectos estratégicos del sector energético, así como en los demás procesos de consulta previa, pueden presentarse en las diferentes etapas de su desarrollo, así:



1. Situaciones que pueden presentarse en todas las etapas

1.1. Intervención indebida o sobredimensionada de asesores de las comunidades.

La participación de asesores puede, en determinados casos, incidir en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso, particularmente cuando su intervención desborda el acompañamiento técnico o jurídico requerido por las comunidades y termina dificultando la concertación y el avance de las actuaciones.

1.2. Fragmentación de las comunidades.

En algunos casos se presentan procesos de fragmentación o división al interior de las comunidades, asociados al interés de diferentes grupos o sectores en participar en los procesos de consulta previa, bajo la expectativa de acceder a eventuales beneficios de carácter económico. Estas situaciones pueden generar controversias respecto de la representatividad y dificultar el normal desarrollo de las diferentes etapas del proceso.

2. Etapa de Coordinación y Preparación

2.1. Dificultades para lograr el acercamiento del ejecutor con las comunidades.

En esta etapa pueden presentarse dificultades para que el ejecutor logre establecer un adecuado acercamiento con las comunidades involucradas, lo que puede retrasar la presentación del proyecto, la coordinación de las actividades y la definición de las condiciones necesarias para avanzar hacia la etapa de Preconsulta.

3. Etapa de Preconsulta

3.1. Dificultades para concertar la ruta metodológica.

En algunos casos se presentan dificultades para avanzar en esta etapa debido a la imposibilidad de concertar la ruta metodológica, particularmente cuando se formulan solicitudes económicas de altos montos para su desarrollo. Esta situación puede estar relacionada, entre otros aspectos, con la contratación de asesores por parte de las comunidades.

3.2. Falta de representatividad o conflictos internos de las comunidades.

También pueden presentarse situaciones relacionadas con la falta de claridad o reconocimiento de la representatividad de las autoridades, así como conflictos internos de las propias comunidades, que impiden avanzar en la concertación de la ruta metodológica. En estos casos puede requerirse la intervención o acompañamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior -DAIRM cuyas actuaciones y tiempos de respuesta pueden incidir en la duración del proceso.



3.3. Inclusión de asuntos ajenos al objeto de la consulta como condicionantes para avanzar.

En algunos procesos, las comunidades incorporan como condicionantes para continuar con la consulta previa, asuntos que no guardan relación directa con el proyecto objeto de consulta o que corresponden a materias que deben ser abordadas a través de otros mecanismos institucionales. Esto puede dificultar la concertación y retrasar el avance de la etapa de Preconsulta.

4. Etapa de Consulta Previa

4.1. Desacuerdos frente a los impactos y las medidas de manejo.

Durante esta etapa pueden presentarse diferencias entre las partes respecto de la identificación y valoración de los impactos que puede generar el proyecto, así como frente a las medidas de manejo que deben ser concertadas para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos.

4.2. Dificultades para concertar acuerdos asociados a expectativas económicas.

Asimismo, pueden presentarse dificultades para alcanzar acuerdos cuando existen altas expectativas económicas frente a las medidas o compromisos de carácter compensatorio, lo que puede prolongar las discusiones entre las partes y retrasar la protocolización de los acuerdos.

5. Etapa de Seguimiento

5.1. Retos en el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos protocolizados.

El cumplimiento de los acuerdos protocolizados constituye un reto tanto para los ejecutores como para las comunidades. Por parte de los ejecutores, el cumplimiento generalmente se desarrolla de acuerdo con los hitos, tiempos y momentos definidos para materializar los compromisos adquiridos, observándose, en términos generales, avances en su ejecución, pero en algunos casos resulta necesario realizar requerimientos periódicos e impulsar la realización de reuniones de seguimiento para dinamizar el cumplimiento de los acuerdos.

5.2. Relación entre el cumplimiento de los acuerdos y el desarrollo del proyecto.

En términos generales, el cumplimiento de los acuerdos se encuentra relacionado con el avance de las diferentes etapas de los proyectos y, en determinados casos, con la expedición de la licencia ambiental, además pueden presentarse circunstancias que incidan en el cumplimiento oportuno de los compromisos tanto por parte de los ejecutores como de las comunidades.

En este sentido, resulta importante fortalecer la socialización del alcance y las responsabilidades que se derivan de los acuerdos protocolizados, de manera que las comunidades comprendan que, si bien la consulta previa constituye un derecho



fundamental y un espacio para la protección de sus derechos colectivos y la concertación de medidas y beneficios, su desarrollo también genera compromisos y deberes para las partes, cuyo cumplimiento resulta necesario para garantizar la ejecución de los acuerdos, facilitar el avance de los proyectos y permitir el adecuado desarrollo de las funciones de seguimiento a cargo de la institucionalidad.

5. *¿Qué medidas ha adoptado o tiene previstas el Gobierno Nacional para garantizar que los procesos de consulta previa se desarrollen con respeto a los derechos de las comunidades, pero evitando paralizaciones indefinidas que afecten la seguridad energética nacional?*

Dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para garantizar que los procesos de consulta previa se desarrollen con pleno respeto de los derechos de las comunidades, procurando al mismo tiempo evitar situaciones de paralización indefinida que puedan afectar el desarrollo de proyectos estratégicos para la seguridad energética nacional, se destaca el trabajo articulado que se ha venido adelantando con la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS) del Ministerio de Minas y Energía, particularmente frente a los proyectos de transición energética en La Guajira.

Este trabajo conjunto tiene como propósito facilitar y fortalecer el diálogo con las comunidades Wayuu, de manera que se garanticen sus derechos y, a su vez, se generen condiciones que permitan avanzar en el desarrollo de los proyectos energéticos en el territorio.

En este marco, la DANCP, a través de la Dirección, la Subdirección de Gestión de Consulta Previa y el equipo encargado de los procesos del sector de energía, participa activamente en el comité tripartito, espacio en el que concurren las diferentes entidades competentes, las comunidades y los ejecutores de los proyectos.

Este comité tiene como finalidad propiciar la participación activa del pueblo Wayuu en la formulación y desarrollo de los proyectos energéticos, fortaleciendo los espacios de diálogo y concertación entre las comunidades, los ejecutores y las entidades del Gobierno Nacional, de manera que la protección de los derechos de las comunidades sea compatible con el avance de los proyectos estratégicos para el territorio y para el país.

6. *¿Cuántos proyectos estratégicos de transporte de gas, regasificación o explotación costa afuera se encuentran actualmente suspendidos o retrasados por conflictos sociales, bloqueos, protestas o controversias comunitarias?*

Desde el ámbito funcional de la DANCP, no se tienen identificados proyectos estratégicos de transporte de gas, regasificación o explotación offshore cuya suspensión o retraso haya sido determinado como consecuencia de un proceso de consulta previa, teniendo en cuenta que la competencia de la DANCP, con fundamento en el Decreto 2353 de 2019, se circunscribe a la garantía del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades



étnicas, cuando se configura el presupuesto constitucional de la afectación directa, así como al desarrollo y seguimiento de los procesos de consulta previa que correspondan.

En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-123 de 2018, estableció que el criterio determinante para establecer la procedencia de la consulta previa es la existencia de una afectación directa, entendida como el impacto positivo o negativo que una medida, proyecto, obra o actividad puede generar sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de cohesión de una comunidad étnica.

En consecuencia, no toda controversia social que se presente alrededor de un proyecto energético constituye un asunto de consulta previa. Situaciones como bloqueos, protestas, conflictos laborales, desacuerdos relacionados con la contratación de mano de obra local, adquisición de bienes y servicios, asuntos ambientales, compromisos de carácter territorial, incumplimientos contractuales o controversias relacionadas con obligaciones diferentes de aquellas que surgen del proceso de consulta previa, corresponden, según su naturaleza y ámbito de competencia, a las entidades sectoriales, territoriales o dependencias competentes.

En estos casos, cuando se presenten situaciones de conflictividad social que excedan el ámbito propio de la consulta previa, resulta necesario articular las actuaciones con las instancias competentes del Ministerio del Interior, particularmente aquellas encargadas del diálogo social y la gestión de la conflictividad, así como con las autoridades sectoriales y territoriales que correspondan. Esta diferenciación resulta fundamental para efectos de establecer las causas reales de una eventual suspensión o retraso de un proyecto. No resulta jurídicamente adecuado atribuir de manera automática a un proceso de consulta previa toda situación de protesta, bloqueo o inconformidad comunitaria que se presente alrededor de un proyecto, sin establecer previamente que existe una afectación directa a una comunidad étnica y que la situación planteada se encuentra efectivamente vinculada al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa.

Por tanto, para determinar si una situación constituye un retraso atribuible a un proceso de consulta previa, es necesario establecer, en cada caso concreto, la existencia de una afectación directa, la procedencia del proceso de consulta y la relación entre la situación que genera la demora y las actuaciones propias de dicho proceso. De no existir esta relación, la situación deberá ser atendida por las autoridades o instancias competentes de acuerdo con su naturaleza.

7. ¿Existe una estrategia interinstitucional entre el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y ANLA para priorizar proyectos considerados críticos para la seguridad energética del país?

Actualmente, para los proyectos priorizados de transición energética en el departamento de La Guajira, se viene trabajando de manera articulada con el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS), y con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el propósito de identificar y abordar oportunamente las situaciones de carácter socioambiental que puedan presentarse en las



comunidades y que, de alguna manera, puedan incidir tanto en el adecuado desarrollo de los procesos de consulta previa como en el avance de las diferentes etapas de los proyectos

Asimismo, desde la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), se participa en la Mesa de Alto Nivel Minero Energética (MANE), mecanismo liderado por el Ministerio de Minas y Energía, orientado a fortalecer la coordinación interinstitucional y generar espacios de diálogo para analizar el estado de los trámites ambientales, así como las brechas y retos asociados a los proyectos de generación y transmisión de energía. En este espacio también se exploran alternativas que permitan apoyar a las empresas y gremios, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del Sistema Energético Nacional y al desarrollo de la Transición Energética.

8. *¿Cuál es el cronograma para modernizar y digitalizar los procedimientos de certificación de comunidades étnicas y consulta previa con el fin de reducir tiempos de respuesta?*

El cronograma para la modernización y digitalización de los procedimientos de certificación de comunidades étnicas y consulta previa, está siendo liderado actualmente por el despacho del Ministro del Interior.

9. *¿Qué acciones ha adelantado el Ministerio para prevenir conflictos sociales en las zonas donde se desarrollarán proyectos de producción y transporte de gas natural*

Desde el ámbito de competencia de la DANCP, la prevención se desarrolla principalmente a través de la gestión oportuna y adecuada de los procesos de consulta previa, procurando que las condiciones necesarias para el diálogo intercultural estén establecidas antes de la ejecución de las actividades susceptibles de generar afectaciones directas.

En este sentido, el Decreto 2353 de 2019, establece que la DANCP tiene, entre otras funciones, liderar, dirigir y coordinar el ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas; definir la ruta metodológica cuando las partes no logren llegar a un acuerdo; y establecer directrices, metodologías y herramientas diferenciadas para el desarrollo de los procesos. A su vez, la Subdirección de Gestión de Consulta Previa tiene funciones relacionadas con la construcción y cumplimiento de las rutas metodológicas, la convocatoria de los actores, el registro de compromisos y el seguimiento de los acuerdos.

Esta labor se encuentra directamente relacionada con la jurisprudencia constitucional, que ha reiterado que la consulta previa debe desarrollarse bajo los principios de buena fe, participación activa y efectiva, flexibilidad, información suficiente y diálogo intercultural, con el propósito de generar condiciones que permitan una participación real y efectiva y contribuyan a reducir las asimetrías existentes entre las partes.



En este contexto, es importante precisar que la existencia de discusiones, diferencias o ajustes durante el desarrollo de una consulta previa no implica la existencia de un retraso o de un conflicto social. Por el contrario, determinadas discusiones hacen parte del ejercicio mismo del derecho y pueden resultar necesarias para garantizar que la participación sea real, libre, informada, culturalmente adecuada y oportuna.

La Corte Constitucional ha señalado que la consulta previa debe ser flexible y adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso, por lo que no puede reducirse a un procedimiento rígido o meramente formal. Asimismo, ha reconocido la construcción de confianza como un elemento relevante para la eficacia del proceso consultivo, por tanto, la gestión preventiva no está orientada a eliminar las discusiones propias de la consulta previa, sino a generar las condiciones institucionales y metodológicas necesarias para que las diferencias que puedan surgir sean tramitadas adecuadamente dentro de escenarios de diálogo y, cuando sea posible, conduzcan a la construcción de acuerdos.

De igual manera, debe destacarse que la prevención no constituye una responsabilidad exclusiva del Estado. Los ejecutores de los proyectos cumplen un papel fundamental en la generación de condiciones adecuadas de relacionamiento con las comunidades étnicas, particularmente desde las etapas tempranas de estructuración de los proyectos. En este sentido, las buenas prácticas de relacionamiento, el suministro oportuno y completo de información, el reconocimiento y respeto de las instituciones representativas, la transparencia en la comunicación, el respeto por las dinámicas organizativas y culturales y la construcción progresiva de confianza son elementos que favorecen el desarrollo adecuado de los procesos de consulta previa.

La jurisprudencia constitucional ha señalado, incluso, que al evaluar la garantía del derecho a la consulta previa debe considerarse la debida diligencia de las empresas durante la fase consultiva y la manera en que estas desarrollan sus compromisos con los sujetos étnicos.

En consecuencia, una adecuada planeación empresarial debe incorporar la consulta previa como una obligación constitucional que forma parte de la gestión integral del proyecto, y no como una contingencia que surge únicamente al momento de iniciar su ejecución. Una preparación adecuada, un relacionamiento responsable y la construcción temprana de confianza pueden contribuir significativamente a que las diferencias propias del proceso sean tramitadas institucionalmente y no evolucionen hacia escenarios de conflictividad.

10. ¿Qué evaluación ha realizado el Ministerio sobre el impacto que las demoras en consultas previas han tenido en el abastecimiento futuro de gas natural y en el incremento de tarifas para los usuarios?

La DANCP no cuenta actualmente con una evaluación causal específica que permita establecer que la duración de los procesos de consulta previa haya generado, o pueda generar por sí misma, una reducción del abastecimiento nacional de gas o un incremento determinado de las tarifas para los usuarios.



Debe precisarse, además, que dentro de las funciones de la DANCP, se encuentra el suministro de información y la promoción de estudios relacionados con el impacto económico y social de la consulta previa. Sin embargo, esta competencia no implica que la Dirección tenga a su cargo la elaboración de las proyecciones sectoriales de abastecimiento de gas ni la regulación de las tarifas del servicio. En efecto, el Decreto 2353 de 2019 contempla entre las funciones de la DANCP, el suministro de información para el análisis del impacto económico y social de la consulta previa.

Desde una perspectiva constitucional, tampoco resulta técnicamente adecuado atribuir de manera automática a la consulta previa, eventuales efectos sobre el abastecimiento de gas o sobre las tarifas. La consulta previa procede cuando existe una posible afectación directa a comunidades étnicas y constituye un mecanismo de participación de los pueblos étnicos frente a las decisiones que puedan afectarles. La Corte Constitucional ha reiterado que su finalidad es garantizar un diálogo intercultural efectivo y que no constituye un mecanismo de veto frente a los proyectos.

Por otra parte, las condiciones de abastecimiento de gas y la formación de las tarifas responden a un conjunto amplio de variables sectoriales, económicas, regulatorias y de mercado. En consecuencia, no existe, con la información actualmente disponible, fundamento suficiente para establecer una relación causal directa entre el desarrollo de los procesos de consulta previa y eventuales incrementos tarifarios o situaciones de desabastecimiento. Para ello sería necesario contar con un estudio sectorial específico que permita identificar y cuantificar los diferentes factores que intervienen en dichas situaciones.

La planeación de la seguridad y confiabilidad del abastecimiento de gas natural corresponde al ámbito sectorial del Ministerio de Minas y Energía y de la UPME, entre otros instrumentos, a través del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, que analiza aspectos relacionados con la oferta, la demanda, la infraestructura, la producción, el transporte y las alternativas de importación y regasificación. Este instrumento tiene como finalidad identificar las necesidades de infraestructura y las condiciones requeridas para garantizar la seguridad del suministro.

De igual manera, la estructura tarifaria del servicio público domiciliario de gas natural se encuentra sometida a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. La fórmula tarifaria contempla, entre otros componentes, los costos asociados al gas adquirido, el transporte y la distribución, de manera que el valor final que pagan los usuarios no depende exclusivamente del desarrollo de los procesos de consulta previa. En ese sentido, cualquier evaluación relacionada con la suficiencia futura de la oferta, las necesidades de infraestructura, la producción, las importaciones, el transporte, la regasificación o las condiciones del mercado corresponde ser analizada dentro de los instrumentos de planeación y regulación del sector energético y gasífero, sin perjuicio de que, cuando resulte pertinente, pueda ser considerada la información que suministre la DANCP en el marco de sus competencias.

Ahora bien, la existencia de un proceso de consulta previa, no debe ser entendida como un factor exógeno o imprevisible para la planeación de los proyectos. Cuando un proyecto



pueda generar una afectación directa a comunidades étnicas, el cumplimiento del derecho fundamental a la consulta previa constituye una obligación constitucional y legal que debe ser identificada, presupuestada y programada desde las primeras etapas de su estructuración. La Corte Constitucional ha reiterado la importancia de que la consulta se adelante oportunamente y, preferiblemente, antes de que se materialice la afectación.

En consecuencia, con la información actualmente disponible en la DANCP, no resulta técnicamente sustentable afirmar que los procesos de consulta previa constituyan una causa determinante de eventuales escenarios de desabastecimiento o de incremento de las tarifas del gas para los usuarios. Una afirmación en ese sentido requeriría un análisis sectorial y económico específico que establezca, con evidencia verificable, la relación entre el tiempo de desarrollo de cada proyecto, su eventual entrada en operación, la disponibilidad de oferta y los diferentes componentes que determinan el precio final del gas.

A partir de las anteriores precisiones sobre el alcance de la consulta previa y las competencias de esta Dirección, se relacionan los principales proyectos gasíferos registrados en la matriz institucional para el período 2021–2026, la cual se adjunta en formato Excel, con el propósito de presentar el comportamiento de los procesos de consulta previa asociados a actividades de exploración, producción, transporte y regasificación de gas natural.

En conjunto, la información registrada permite identificar que los procesos asociados a proyectos gasíferos presentan diferentes estados de avance, entre ellos, protocolización, seguimiento, activos, desistimiento y suspensión o espera de decisiones por parte del titular, sin que de esta clasificación pueda derivarse que la consulta previa constituya una causa de retraso o suspensión de los proyectos. Por el contrario, la existencia de diferencias, solicitudes de ajuste, discusiones sobre metodología, tiempos, representación o medidas de manejo, puede hacer parte del ejercicio de un derecho fundamental que exige garantizar una participación real, efectiva, informada, culturalmente adecuada y oportuna.

En este sentido, las discusiones que se presentan dentro de un proceso de consulta previa no deben confundirse con bloqueos o conflictos sociales ni calificarse automáticamente como retrasos. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la consulta constituye un escenario de diálogo intercultural que requiere flexibilidad, buena fe y construcción conjunta de las condiciones en las que habrá de desarrollarse el proceso. Así, que las comunidades formulen observaciones, controviertan información, soliciten aclaraciones, propongan ajustes metodológicos o discutan las medidas de manejo hace parte de la garantía efectiva del derecho y no constituye, por sí mismo, una falla del mecanismo.

De igual manera, la responsabilidad por el adecuado desarrollo de estos procesos no recae exclusivamente en la DANCP. Los titulares y ejecutores de los proyectos tienen un papel fundamental en la incorporación, desde las etapas tempranas de planeación, de las obligaciones derivadas de la consulta previa, así como en la adopción de buenas prácticas de relacionamiento, comunicación transparente, suministro oportuno de información y construcción de confianza con las comunidades y sus instituciones representativas. Estas condiciones favorecen el diálogo intercultural y permiten que las diferencias propias del



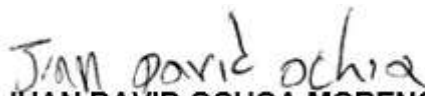
proceso sean tramitadas dentro de los espacios institucionales previstos para tal fin, reduciendo el riesgo de que evolucionen hacia escenarios de conflictividad.

En este sentido, la información consolidada permite contar con un panorama general sobre el comportamiento de los procesos de consulta previa asociados a proyectos gasíferos durante el período analizado, sin que de ella pueda establecerse una relación causal entre la duración o el desarrollo de estos procesos y las situaciones de retraso, suspensión o no continuidad de los proyectos. Cualquier conclusión en este sentido deberá considerar las particularidades de cada proyecto y las causas efectivamente verificadas, diferenciando los tiempos propios del ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de aquellos factores técnicos, económicos, regulatorios, sociales o empresariales que puedan incidir en el desarrollo de los proyectos.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Legislativos de este Ministerio, realizó traslado para lo de su competencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Presidencia de Ecopetrol, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 258 de la Ley 5 de 1992.

En los anteriores términos nos permitimos dar respuesta y estaremos a cualquier solicitud de acuerdo con su labor congresional.

Atentamente,


JUAN DAVID OCHOA MORENO
Director Técnico
Dirección de Asuntos Legislativos
Despacho del Viceministro General del Interior

Anexo Oficio en mención

Proyectó: Claudia Rodríguez – Profesional Especializado DAL
Revisó. Alvaro Tamayo – Profesional Especializado

Nota: El contenido técnico, las cifras y los soportes documentales de esta respuesta corresponden a la información suministrada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Subdirección de Gestión, área competente que la elaboró.